

Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Sevilla. Plaza nº 2

C\ Energía Solar, 1, 41014, Sevilla. Tfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: Sec.Mercantil.PlazaN2.TI.sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120260014364.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 229/2026.

Materia: Materia concursal

Grupo Trabajo: SB2-8

De: MERCEDES RETAMAL LUQUE

Abogado/a: CARLOS URRACA SALVATIERRA

Procurador/a: EDUARDO GARCIA DE LA BORBOLLA VALLEJO

Administrador concursal: CLARA ISABEL VÁZQUEZ RAMOS

AUTO

En Sevilla, a veinte de julio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 16 de junio de 2026 la administración concursal presentó el informe previsto en los artículos 290 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal.

SEGUNDO. Mediante diligencia de ordenación de 20 de julio de 2026, se ha dejado constancia de que dentro de los quince días siguientes no se ha presentado propuesta de convenio, quedando los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Apertura de la fase de liquidación.

De acuerdo con los artículos 337 y 338 del Texto Refundido de la Ley Concursal, las propuestas de convenio pueden presentarse siempre que no hayan transcurridos quince días a contar desde la presentación del informe de la administración concursal.



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



Paralelamente, el artículo 340 del Texto Refundido de la Ley Concursal dispone que *“(c)uando no se hubiera presentado dentro de los plazos establecidos por la Ley ninguna propuesta de convenio o, habiéndose presentado, no se hubiera admitido a trámite ninguna de las propuestas, el juez, de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación de la masa activa”*, lo que resulta coherente con lo establecido en el 409.1.1º de la misma norma, a tenor del cual la apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en el caso de *“(n)o haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas”*.

Por otra parte, tal y como previene el apartado segundo del citado artículo 409 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en los casos como el que nos ocupa, *“la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento”*.

Procede, por tanto, abrir la fase de liquidación.

SEGUNDO: Efectos de la apertura de la liquidación.

El concurso se ha declarado respecto de una persona natural por lo que, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce dos efectos automáticos:

El primero, que la situación de la persona concursada será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7



Y, el segundo, que queda extinguido su derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa (apartado segundo, ab initio).

No obstante, una interpretación sistemática de los artículos 123.2 y 413.2, *in fine*, del Texto Refundido de la Ley Concursal conduce a que deba darse audiencia a la persona concursada y a la administración concursal a los efectos de determinar si, a pesar de ello, deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

A la hora de solicitar la fijación de alimentos debe tenerse en consideración que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que la persona concursada conserva la libre disposición de tal parte inembargable. Por tanto, no siempre será precisa la fijación de alimentos.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, a tenor del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

TERCERO: Informes trimestrales de liquidación.

El artículo 424.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que “(c)ada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones”, y que “(a) ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7



cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos”.

Por otra parte, el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Concursal somete a la administración concursal a la supervisión del juez del concurso, señalando que “*(e)n cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica o una memoria sobre el estado del procedimiento o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el concurso”.*

La conjunción de ambos preceptos permite que el juez especifique, module, amplíe e incluso estructure el contenido que deben tener los informes trimestrales de liquidación, de modo que pueda requerirse a la administración concursal, ya desde un momento inicial, para que presente tales informes no solo con el contenido mínimo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes trimestrales de la administración concursal deberán incluir lo siguiente:

Primero. Una lista con los activos pendientes de realizar al iniciarse el periodo de que se trate.

Segundo. Una relación de las enajenaciones realizadas en ese periodo con indicación de la fecha de la operación, del precio (incluyendo la fecha de pago) y del adquirente.

Tercero. Una lista con los activos pendientes de realizar al finalizar el periodo de que se trate.

Cuarto. Una relación de los pagos realizados en ese periodo, incluyendo la fecha de éstos, sus destinatarios y tanto la clasificación del crédito abonado como la fecha de su vencimiento.



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7



Quinto. Una lista con los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Sexto. Una breve explicación de las operaciones de liquidación pendientes y una previsión sobre la fecha de finalización de éstas.

CUARTO: Publicidad.

De conformidad con el artículo 410 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede dar a la presente resolución la misma publicidad que al auto de declaración de concurso, lo que implica una remisión a los artículos 35.1, 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Acuerdo la apertura de la fase de liquidación, que se tramitará en la Sección 5ª.
- 2.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 3.- Acuerdo dar traslado a la administración concursal para que, en el plazo de diez días naturales, pueda realizar alegaciones sobre la posible fijación de reglas especiales de liquidación.
- 4.- REQUIERO a la administración concursal para que, cada tres meses, a contar desde este auto, presente un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación, con el contenido y estructura especificados en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7



5.- Acuerdo remitir edictos al Registro Público Concursal y al Boletín Oficial del Estado, para dar publicidad a esta resolución, en los términos del artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

6.- Acuerdo anotar preventivamente esta resolución en el registro de personas correspondiente (Registro Mercantil, en el caso de que la persona natural estuviere inscrita por ser empresaria; Registro Civil, en el caso de contrario), librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Firme que sea esta resolución, librese mandamiento al registro correspondiente expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que cabe interponer recurso de APELACIÓN (artículos 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) que se interpondrá, cumpliendo en su caso con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, directamente ante la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de veinte días desde la notificación, y acompañando copia de esta resolución (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que el recurrente sea el Ministerio



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7



Fiscal, el Estado, una Comunidad Autónoma, una entidad local, un organismo autónomo dependiente (apartado 5 de la dicha disposición adicional) o quien tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

Así lo acuerda, manda y firma Pedro Márquez Rubio, Magistrado del Tribunal de Instancia Sección Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRZP3DPHM82EGZ26T3UADC4X9JA	Fecha	21/07/2026
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

